



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000127
NOTARÍA
Herrera
Carrera

SESIÓN N° 886/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 08 de setiembre de 2022

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 08 de setiembre de 2022, se reunieron por videoconferencia, los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo; Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 886/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en los puntos II.1 y II.2; del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL); Alberto Arequipeno Tamara, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el acta correspondiente a la sesión N° 885/22.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por GTD Perú S.A. con la Empresa Optical Networks S.A.C. – Expediente N° 011-2022-CD-DPRC/MC

Mediante Memorando N° 471-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 144-DPRC/2022 referido a la Solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por GTD Perú S.A. con la Empresa Optical Networks S.A.C.

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, señaló que en mayo de 2022, GTD Perú S.A. (en adelante, GTD) solicitó la compartición de infraestructura a Optical Networks S.A.C. (en adelante, OPTICAL NETWORKS). Posteriormente, en agosto de 2022, GTD solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con OPTICAL NETWORKS.

Añadió que OPTICAL NETWORKS carece de concesión para brindar servicios públicos de telecomunicaciones, no cuenta con autorización para la instalación de red propia destinada a la prestación de servicios de valor añadido, ni posee registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva. Por ende, no es titular de infraestructura de uso público para la prestación de servicios de telecomunicaciones y, en consecuencia, no se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 28295. Por lo expuesto, recomendó declarar improcedente la solicitud de GTD y dar por concluido el procedimiento, toda vez que no se ha cumplido con las exigencias de dicha Ley.



Asimismo, explicó que GTD plantea que se disponga el inicio el procedimiento de determinación de Proveedor Importante a OPTICAL NETWORKS. Empero, no ha indicado el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones que corresponde ser evaluado a efectos de determinar si existe proveedor importante. Tampoco acreditó interés legítimo, ya que no es titular de infraestructura. Por ende, recomendó declarar improcedente la solicitud de GTD para el inicio del procedimiento de determinación de Proveedor Importante a OPTICAL NETWORKS.

Finalmente, los señores miembros del Consejo Directivo plantearon interrogantes y dieron sugerencias, las que fueron absueltas e incorporadas respectivamente, al proyecto de resolución correspondiente.

Acuerdo 886/4198/22

Visto el Informe N° 144-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura, presentada por GTD Perú S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00011-2022-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.
- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por GTD Perú S.A. para el inicio del procedimiento de determinación del Proveedor Importante a Optical Networks S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución que se aprueba y el Informe N° 144-DPRC/2022, a las empresas GTD Perú S.A. y Optical Networks S.A.C.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Nueva Estructura de la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Memorando N° 468-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 146-DPRC/2022 referido a la Nueva Estructura de la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia, desarrolló el contenido de su informe, puntualizando que el actual TUDO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ya ha sufrido 16 modificaciones, por lo que no presenta un orden claro, el índice ha quedado desactualizado, impidiendo que este sea útil para buscar información específica; y, el texto es sumamente extenso por artículos que han sido modificados en múltiples ocasiones y por data procedimental que podría estar en normas específicas.

Por todo lo expuesto, propuso una nueva Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, nueva CDU) con las siguientes características: ordenamiento en función del ciclo del usuario, de tal manera que se pueda acceder a la información previa a la contratación de un



servicio, conocer los derechos, obligaciones y procedimientos a seguir durante la contratación y en cuanto dure la relación contractual, distinguir las disposiciones específicas para servicios especiales y conocer las reglas y procedimientos para la finalización de la relación contractual.

Además, se han trasladado artículos con temas procedimentales o muy específicos a normas específicas, como el Reglamento de Tarifas, Reglamento de Calidad, Reglamento de Reclamos, Reglamento de Calidad de Atención y Normas complementarias de RENTESEG.

Indicó que se ordenó el articulado y mejorado la redacción, sin crear o eliminar obligaciones; se dividió el texto en cuerpo y anexos, reduciéndose el texto de 171 páginas a 74; y se regulan únicamente las obligaciones principales, derivando a los anexos los procedimientos.

Finalizó refiriendo que la nueva CDU ha sido evaluada por una consultora mediante 6 focus groups. La conclusión fue que la nueva CDU es ampliamente superior al actual TUO de CDU pues los usuarios la perciben como más ordenada, con información clara y más concisa, y con una estructura visual amigable.

Por último, los señores miembros del Consejo Directivo plantearon interrogantes y dieron sugerencias, las que fueron absueltas e incorporadas, respectivamente, al proyecto de resolución correspondiente.

Acuerdo 886/4199/22

Visto el Informe N° 146-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y sus Anexos respectivos.
- Aprobar la Norma que modifica el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL.
- Aprobar la Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL.
- Aprobar la Norma que modifica el Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, aprobado por Resolución N° 127-2013-CD/OSIPTEL.
- Aprobar la Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL.
- Aprobar la Norma que modifica las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado por Resolución N° 007-2020-CD/OSIPTEL.
- Las disposiciones establecidas en las Normas aprobadas en la Resolución entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo las disposiciones a las que se refieren el cuarto párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2022-CD/OSIPTEL y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Norma de Requerimientos de Información



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA *Herrera* Carrera 000130

Periódica aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL.

- A partir de la entrada en vigencia de la Resolución, queda derogada la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, salvo aquellas disposiciones que fueron modificadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2022-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL cuyas vigencias hayan sido diferidas.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la elaboración de herramientas que permitan la difusión y acercamiento de las Condiciones de Uso a los usuarios. El resultado de las mismas deberá ser remitido al Consejo Directivo del OSIPTEL en el plazo de un año contado desde la publicación de la Resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución conjuntamente con las Normas aprobadas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.
 - (ii) La publicación de la Resolución conjuntamente con las Normas aprobadas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, –y el Informe N° 146-DPRC/2022, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 097-2022-GG/OSIPTEL - Expediente N° 012-2021-GG-DFI/MC

Mediante Informe N° 225-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 097-2022-GG/OSIPTEL, que le impuso una Medida Correctiva para que implemente medidas para que la Estación Base con código N° 135563, supere los problemas detectados que inciden en el indicador TLLI, según lo dispuesto en el numeral 1.7 "Acciones de Supervisión" del Instructivo Técnico para la supervisión de los indicadores Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI).

Acto seguido, el Director de OAJ explicó el contenido de su informe, señalando que, de la revisión de los medios probatorios presentados por ENTEL, no se advierte alguno que acredite que dicha Estación Base se encuentre ubicada dentro de una "Zona de exclusión especial", y que por tanto deba excluirse de la verificación de las obligaciones del Reglamento de Calidad.

Culminó recomendando declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, y por tanto CONFIRMAR todos los extremos de la Resolución N° 097-2022-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 886/4200/22

Visto el Informe N° 225-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ SA. contra la Resolución de Gerencia General N° 097-2022-GG/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



000131
Herrera
Carrera

- Denegar la solicitud de informe oral solicitada por ENTEL PERÚ S.A.
- Desestimar la solicitud de nulidad presentada por ENTEL PERÚ S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución, el Informe N° 225-OAJ/2022 y el Memorando N° 1180-DFI/2022, a la empresa ENTEL PERÚ SA.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 225-OAJ/2022 y la Resolución N° 00097-2022-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.4. Recurso de Apelación interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Resolución N° 335-2021/OSIPTTEL - Expediente N° 028-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 215-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Resolución N° 335-2021/OSIPTTEL, que le impuso 151 UIT por incumplir con el Indicador DE (Numerales 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del Anexo 12 del Contrato de Concesión).

Acto seguido, el Director de OAJ explicó el contenido de su informe, señalando que en este caso procede la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna en virtud de la Metodología de Multas vigente desde enero de 2022, por lo recomendó reducir la multa de 151 UIT a 23.8 UIT. Finalizó su exposición proponiendo declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por AZTECA, confirmando la responsabilidad de la empresa, pero con la reducción de la multa antes mencionado.

Acuerdo 886/4201/22

Visto el Informe N° 215-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 335-2021-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia:
 - (i) **CONFIRMAR** la responsabilidad de AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. frente a la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 6 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.
 - (ii) **MODIFICAR** la MULTA de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) UIT a VEINTITRÉS CON 80/100 (23,8) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 6 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. y del Informe N° 215-OAJ/2022;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000132

INVIASIA
Herrera
Carrera

- (iii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 215-OAJ/2022, así como las Resoluciones N° 172-2021-GG/OSIPTTEL y N° 335-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 208-2022-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 089-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 223-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 208-2022-GG/OSIPTTEL, que le impuso una multa de 30,2 UIT y cuatro de 102,3 UIT, por incumplir con el valor objetivo del indicador CVM, previsto en el Anexo N° 11, en cinco centros poblados.

Al respecto, el Director de OAJ desarrolló el contenido de su informe, concluyendo que las infracciones están plenamente acreditadas, por lo que recomendó declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, y por tanto CONFIRMAR todos los extremos la resolución de primera instancia.

Acuerdo 886/4202/22

Visto el Informe N° 223-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ SAC. contra la Resolución N° 00208-2022-GG/OSIPTTEL y en consecuencia CONFIRMAR todos sus extremos, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- **DESESTIMAR** la nulidad formulada por VIETTEL PERÚ SAC.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 223-OAJ/2022 a la empresa VIETTEL PERÚ SAC.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 223-OAJ/2022 y la Resolución N° 00208-2022-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.6. Aprobación del uso de la palabra de los Procedimientos Administrativos Sancionadores

Mediante Memorando N° 999-OAJ/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL la opinión de dicha oficina respecto del uso de la palabra solicitado por las Empresas Operadoras en el marco de 8



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000133

NOTARÍA
Herrera
Carrera

procedimientos administrativos sancionadores, proponiendo rechazar los pedidos por no ser novedosos o importantes.

III. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

III.1. Atención de Pedido - Memorando N° 1537-DAPU/2022

Mediante proveído de fecha 25 de agosto de 2022, la Gerencia General elevó el Memorando N° 1537-DAPU/2022, con el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario informa respecto del Pedido 137-A, referido a fortalecer el programa de orientación a los usuarios, enfatizando la difusión de los procedimientos de facturación a los usuarios, en atención al Informe 129-DAPU/2021 referido a la venta ambulatoria y fraude bancario.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.2. Atención de Pedido - Informe N° 077-DAPU/2022

Mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2022, la Gerencia General elevó el Informe N° 077-DAPU/2022, con el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario informa respecto del Pedido N° 141, referido a los problemas advertidos en la presentación de reclamos por el canal telefónico, así como en la atención que brindan las empresas a los reclamos de averías.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 11:25 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente Ejecutivo

Jesús Guillén Marroquín
Director

Jesús Villanueva Napurí
Vicepresidente

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director